

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

<b>NEBR</b>  <b>Received:</b>  <b>Aug 17, 2020</b>  <b>2:25 PM</b>
--

**IN RE:**

**SOLICITUD DE PROPUESTAS PARA  
GENERACION TEMPORERA DE  
EMERGENCIA**

CASE NUM.:  
NEPR-AP-2020-0001

SUBJECT:  
Respuesta a orden para mostrar causa dictada  
el pasado 14 de agosto de 2020 y otros  
asuntos.

**RESPUESTA A ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA, PRESENTACIÓN DE INFORME  
DE ESTATUS DE REPARACIONES Y SOLICITUD PARA QUE SE DEJE SIN  
EFECTO ORDEN RELACIONADA A RESPUESTA A LA DEMANDA**

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA:

COMPARECE la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico a través de su representación legal y muy respetuosamente expone y solicita:

**I. INTRODUCCIÓN**

El 22 de mayo de 2020, el Negociado de Energía<sup>1</sup> emitió una orden mediante la cual, entre otras cosas, aprobó un presupuesto para reparar las unidades 5 y 6 de la Central Costa Sur que se habían visto impactadas por los terremotos ocurridos durante el mes de enero de 2020. Como parte de esta orden, el Negociado requirió de la Autoridad presentar informes quincenales sobre el estatus de dichas reparaciones y ordenó que se presentaran informes de estatus sobre coordinaciones con cliente para establecer acuerdos de respuesta a la demanda. Como parte de los procesos en el Negociado de Energía, el pasado viernes, 14 de agosto de 2020, dicho foro celebró una Conferencia mediante la cual se discutieron varios temas incluyendo que la Autoridad estaba

---

<sup>1</sup> Los términos en letras capitulares que no han sido definidos en esta sección llevan la definición que se les provea en las siguientes secciones.

preparada para suplir la demanda proyectada sin necesidad de los acuerdos para responder a la demanda y el estatus de la reparación de las unidades 5 y 6 de Costa Sur. En cuanto a esto último, durante la Conferencia, y sin aviso previo, el Negociado de Energía emitió una orden para mostrar causa exigiéndole a la Autoridad que explicase porque no debe ser sancionada al incumplir con el presupuesto aprobado para la reparación de las unidades 5 y 6 de la Central Costa Sur.

A través de esta moción y a tenor con dicha orden, la Autoridad expondrá su posición y explicará por qué no procede que se impongan sanciones contra la Autoridad por la alegada violación al presupuesto establecido en la Orden del 22 de Mayo. Como explicaremos, la Autoridad actuó consono con su evaluación del costo de las reparaciones y consono con su interpretación de la orden del Negociado. Más aún, la Autoridad lleva dos meses presentando informes a la atención del Negociado con su interpretación de lo que consiste el presupuesto aprobado. Por ende, el Negociado conoce la interpretación que le ha dado la Autoridad a la Orden desde al menos ese entonces. Además, es menester indicar que el 4 de junio de 2020 la Autoridad presentó una Solicitud de Aclaración mediante la cual la Autoridad solicitó de buena fe que se aclara el alcance de la Orden del 22 de Mayo y la utilización y designación de los fondos. El Negociado optó por descartar cualquier esfuerzo de aclaración y se refirió a su posición de la Orden anterior provocando así que la Autoridad interpretara el alcance de la Orden de conformidad con su conocimiento de los costos asociados a la reparación y consono con su interpretación de esta.

Por último, y dado que en estos momentos no son necesarios los esfuerzos para establecer programas para responder a la demanda, la Autoridad solicita que se deje sin efecto la orden para que requiere la continuación de estos esfuerzos y propone que dicha orden se sustituya por un requerimiento a la Autoridad de presentar un informe mensual que demuestre el estatus de la generación y demanda, proyecciones y el plan de salidas de unidades.

## II. PRESUPUESTO PARA LAS REPARACIONES DE LAS UNIDADES 5 Y 6 DE LA CENTRAL COSTA SUR

### a. Hechos relacionados a la reparación de las unidades 5 y 6 de la Central Costa Sur y el presupuesto aprobado

El pasado 22 de mayo de 2020, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público (el “Negociado” o el “Negociado de Energía”) aprobó un presupuesto para la reparación de las unidades 5 y 6 de la Central Costa Sur.<sup>2</sup> El Negociado de Energía determinó:

1. El presupuesto para la ejecución de las Obras de Reparación de la Central Costa Sur no excederá, por el momento, la cantidad de **\$25.200.000**. El referido presupuesto incluye el costo atribuible a los trabajos que serán ejecutados por la Autoridad utilizando su personal, materiales y equipos. Se aclara que las Obras de Reparación de la Central Costa Sur comprenden todas las fases y componentes de la planificación, diseño, permisología, construcción, inspección, así como toda obra o actividad necesaria para comenzar la operación y despacho **de las Unidades CS-5 y CS-6**. El Negociado de Energía solamente modificará el presupuesto aquí establecido, a petición debidamente fundamentada presentada por la Autoridad. Dicha petición deberá expresar las razones por las cuales se debe modificar el presupuesto e incluir de forma final y detallada las cantidades necesarias y sus propósitos.

2. **Se permite a la Autoridad obligar la cantidad de quince millones de dólares (\$15,000,000)** para los gastos asociados con las Obras de Reparación. La Autoridad deberá solicitar al Negociado de Energía autorización para obligar cualquier recurso en exceso de la cantidad aquí establecida. El Negociado de Energía tramitará de forma expedita toda solicitud que la Autoridad haga a esos fines, en atención a las circunstancias de emergencia imperantes al momento de dicha solicitud.

3. La Autoridad deberá someter al Negociado de Energía los días 15 y 30 de cada mes, comenzando el 30 de mayo de 2020, un informe detallado del progreso de las Obras de Reparación, incluyendo un resumen de gastos incurridos, así como los que faltan por incurrirse en cuanto a cada uno de los componentes principales de las Obras de Reparación. Dicho informe deberá incluir copia de todo contrato que se otorgue (o que se haya otorgado con anterioridad al 30 de mayo de 2020) en relación con las Obras de Reparación y cualquier cambio de orden o documento relacionado.

4. **La Autoridad deberá, coetáneamente con la ejecución de las Obras de Reparación, y dentro del presupuesto autorizado para las mismas, completar la evaluación del alcance de los daños sufridos por la Unidad**

---

<sup>2</sup> Orden de 22 de mayo de 2020 (la “Orden del 22 de Mayo”).

**CS-6.** La Autoridad deberá llevar a cabo todas aquellas actividades que razonablemente deba ejecutar para poner en servicio la Unidad CS-6 prontamente, de ello ser posible y recomendable a la luz del resultado de la referida evaluación.

5. Comenzando el 31 de mayo de 2020 y, como parte del Informe de Progreso y Estatus que debe someter la Autoridad mensualmente a tenor con la Condición #9 de la Resolución de 3 de marzo, la Autoridad deberá informar el progreso de las evaluaciones de daños y plan de acción en cuanto a la reparación de la Unidad CS-6.<sup>3</sup>

Pocos días después, el 28 de mayo de 2020, la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica (la “Junta de Gobierno”) sostuvo su reunión mensual. Durante dicha reunión, la Junta de Gobierno discutió la reparación de las unidades 5 y 6 de la Central Costa Sur y la Orden del 22 de Mayo. Así las cosas, durante la reunión, la Junta de Gobierno expresó tener dudas en relación con la Orden del 22 de Mayo. Siguiendo las instrucciones de su Junta de Gobierno, el 4 de junio de 2020, la Autoridad presentó una *Solicitud de Clarificación Sobre Algunas Directrices Incluidas en Resolución y Orden*.<sup>4</sup> La Solicitud de Clarificación la Autoridad solicitó al Negociado de Energía de buena fe que “atienda las preguntas [] presentadas por la Autoridad para mayor dirección en el asunto de referencia”. Las tres preguntas presentadas fueron:

- a. ¿La Autoridad necesita autorización **adicional** para el uso de los **\$15MM**?
- b. ¿El total del presupuesto de \$40.5MM se puede utilizar indistintamente para las reparaciones de tanto la Unidad 5 como la Unidad 6, incluyendo gastos de personal, materiales, equipos y contratistas externos?
- c. ¿El 15% impuesto como tope para la contratación de terceros es el 15% de los **\$40.5MM o de los \$25.2MM**?<sup>5</sup>

<sup>3</sup> *Id.* en Sec. III, págs. 13-14, ¶¶ 1-5.

<sup>4</sup> *Solicitud de Clarificación Sobre Algunas Directrices Incluidas en Resolución y Orden presentada al Negociado de Energía* el 4 de junio de 2020 (la “Solicitud de Clarificación”).

<sup>5</sup> Solicitud de Clarificación, pág. 2, ¶ 3 (a-c) (Énfasis añadido).

Como es evidente de la Solicitud de Clarificación y las tres preguntas aquí citadas, la Autoridad tuvo dudas genuinas sobre las directrices impartidas y, como de costumbre, actuó con responsabilidad y diligencia ante su regulador, y procedió a presentarle sus dudas en búsqueda de una aclaración. Lamentablemente, el 17 de junio de 2020, el Negociado de Energía hizo pública su determinación de no atender las preguntas incluidas en la Solicitud de Clarificación y optó por despachar el asunto reiterándose en la Orden del 22 de Mayo.<sup>6</sup> Nótese que al momento de hacer esa determinación, el Negociado de Energía **advino en conocimiento** de que la Autoridad entendió que tenía un presupuesto aprobado de \$40.2 MM ya que entendió que los \$15MM eran adicionales a los \$25.2 MM.<sup>7</sup> Así las cosas, y teniendo sus dudas sin contestar, la Autoridad continuó operando bajo el entendimiento de que el Negociado había aprobado \$25.2 MM para las reparaciones de la unidad 5 de la Central Costa Sur y que permitió que se *obligaran* \$15 MM adicionales. El termino obligar se entendió como presupuestar y, por lo tanto, ya que en el inciso 1 de la Orden del 22 de Mayo se había incluido un presupuesto, se entendió que los \$15MM eran presupuesto adicional.

Así las cosas, las Autoridad continuó los trabajos de reparación de la unidad 5 de la Central Costa Sur y también los estudios pertinentes para proceder a analizar la posibilidad de reparar la unidad 6 y, de ser posible, comenzar los trabajos para repararla según ordenó el Negociado de Energía. A esos efectos, la Autoridad se mantuvo en fiel cumplimiento con la Orden del 22 de Mayo y, hasta el día de hoy, ha presentado cinco (5) reportes de progreso de las evaluaciones y reparaciones de ambas unidades. Los presupuestos, que han sido puntos focales de cada informe, son medulares para propósitos de la discusión en esta moción. A continuación, un desglose de cada informe y el presupuesto que reflejaban:

---

<sup>6</sup> Resolución notificada el 17 de junio de 2020 (“El Negociado de Energía se **REAFIRMA** en lo establecido en la [Orden] del 22 de mayo”. (Énfasis en el original))

<sup>7</sup> *Ver id.*; *ver además* Solicitud de Clarificación, ¶¶ 3 (a, b).

<b>Fecha de presentación</b>	<b>Título de Reporte</b>	<b>Presupuesto presentado en la página 3</b>
29 de mayo de 2020	Costa Sur Unit 5 Damage Assessment and Repairs Progress Status Report May 29, 2020	Unit 5 - Budget baseline \$25.2
15 de junio de 2020	Costa Sur Damage and Assessment and Repairs Progress Status Report June 15, 2020	Unit 5 – Budget baseline \$25.2 Unit 6 – Budget baseline \$15 (subject to baseline review)
30 de junio de 2020	Costa Sur Damage and Assessment and Repairs Progress Status Report June 30, 2020	Unit 5 - Budget baseline \$25.2 Unit 6 - Budget baseline \$19,008,286 (subject to baseline review)
15 de julio de 2020	Costa Sur Damage and Assessment and Repairs Progress Status Report July 15, 2020	Unit 5 - Budget baseline \$25.2 MM Unit 6 - Budget baseline \$19,008,286 (subject to baseline review)
31 de julio de 2020	Costa Sur Damage and Assessment and Repairs Progress Status Report July 31, 2020	Unit 5 - Budget baseline \$25.2 Unit 6 - Budget baseline \$19,008,286 (subject to baseline review)

De la información anterior se desprenden dos asuntos que son altamente relevantes aquí:

(1) el 29 de mayo de 2020 Negociado de Energía advino en conocimiento de que la Autoridad asignó un total de \$25.5 MM a la reparación de la unidad 5 y (2) el 15 de junio de 2020 el Negociado de Energía advino en conocimiento de que la Autoridad asignó un total de \$15 MM **adicionales** para la reparación de la unidad 6. Por lo tanto, los informes de la Autoridad continúan

reflejando el entendimiento que tiene la Autoridad de la asignación de presupuestos, según informado hace más de dos meses al Negociado de Energía en la Solicitud de Clarificación.

### **b. Orden para mostrar causa**

El 14 de agosto de 2020, la Autoridad compareció a una Conferencia Técnica ante el Negociado de Energía (la “Conferencia”). Durante los últimos minutos de la Conferencia, el Negociado de Energía trajo a discusión el presupuesto aprobado para las reparaciones de las unidades 5 y 6 de la Central Costa Sur. Luego de una discusión breve sobre si la Autoridad había excedido los gastos aprobados por el Negociado de Energía o no, el Presidente del Negociado de Energía, Edison Avilés, emitió la siguiente orden para mostrar causa:

La orden de mostrar causa tiene dos preguntas, número uno, con relación al punto dos de la resolución del 7 de agosto,<sup>8</sup> en caso de que la Autoridad haya *obligado* más de \$15 millones de dólares, porque no le solicitó autorización al Negociado como dispone la resolución. Uno. Dos. En caso de que la Autoridad haya *obligado* mas de \$25.2 millones, porque los obligó, nuevamente sin pedir autorización y sobre lo establecido como *cap* o como tope por el Negociado...<sup>9</sup>

Luego de emitida la Orden, el Comisionado Asociado Ferdinand Ramos expresó: “Yo creo que es bien importante que aclaren de donde surge la cifra que ellos ponen como *approved budget* de cuarenta millones doscientos mil dólares porque no no (sic) está claro de de (sic) donde proviene ese *budget*, ese tope”.<sup>10</sup> La Comisionada Asociada Liliam Mateo añadió:

Si yo creo que parte de la confusión proviene específicamente de ese punto que trae el Comisionado Ramos porque de un lado nos están presentando unos números que consistentemente en los informes bimensuales ósea, en los dos informes que nos están presentando cada mes, aparecen unos números que a todas luces parecerían que por donde vamos es por el camino de incumplir con lo establecido en la orden así que necesitamos claridad de

<sup>8</sup> Es responsable asumir que el Presidente hacía referencia a la Orden del 22 de Mayo.

<sup>9</sup> Orden para mostrar causa dictada en la Conferencia Técnica NEPR-AP-2020-0001 (la “Orden”) (Énfasis suplido) [https://www.youtube.com/watch?v=U\\_pSmRkiL4s&t=6382s](https://www.youtube.com/watch?v=U_pSmRkiL4s&t=6382s)

<sup>10</sup> *Id.*

la Autoridad de porque lo está informando es así y porque no le debemos imponer una multa.<sup>11</sup>

Luego de analizar la Orden para Mostrar Causa y revisar toda la documentación e información incluida en la sección II de esta moción, la Autoridad puede concluir que las dudas presentadas en la Solicitud de Clarificación y que se quedaron sin atender, causaron una confusión que da la apariencia al Negociado de Energía que la Autoridad está incumpliendo con sus órdenes *a sabiendas* de que esta incumpliendo con las mismas. Esto **no es correcto**. Veamos.

Primero, la Solicitud de Clarificación muestra de manera clara que la Autoridad tuvo dudas genuinas sobre el presupuesto aprobado. Más aún, y atendiendo el cuestionamiento del Comisionado Ramos, la Autoridad entendía, **y así lo informó al Negociado a principios del mes de junio**, que había una aprobación de \$40.2MM para las reparaciones de las unidades 5 y 6 de la Central Costa Sur.<sup>12</sup> No solo eso, la Autoridad preguntó si debía pedir “autorización adicional” para utilizar los \$15MM.<sup>13</sup> Ósea, la Autoridad presentó una pregunta en la cual inquirió sobre la utilización de un presupuesto adicional a los \$25.2.

Segundo, es más que razonable que la Autoridad entendiera e infiriera que el presupuesto de \$25.2 MM era solo para la reparación de la Unidad 5 ya que la Autoridad informó al Negociado de Energía el pasado 29 de abril de 2020 que ese era el estimado para la reparación de *esa* unidad solamente y así lo reconoció el Negociado de Energía en la Orden del 22 de Mayo.<sup>14</sup> Cuando el Negociado de Energía expide su Orden del 22 de Mayo y en el segundo párrafo *obliga* \$15 MM “para los gastos asociados con las Obras de Reparación”, la Autoridad entendió que el Negociado

---

<sup>11</sup> *Id.*

<sup>12</sup> Solicitud de Clarificación, ¶ b.

<sup>13</sup> *Id.*, ¶ a.

<sup>14</sup> *Second Progress and Status Report* presentado por la Autoridad el 29 de abril de 2020, Exhibit A, pág. 3; Orden del 22 de Mayo de 2020, pág. 9 (“La Autoridad estima que el costo de ejecutar las reparaciones necesarias en la Central Costa Sur para poner la Unidad CS-5 en servicio es de aproximadamente \$25,200,200”).

de Energía le permitió a la corporación *obligar* \$15 MM adicionales para comenzar las reparaciones de la unidad 6. Esta inferencia e interpretación fue presentada por la Autoridad al Negociado de Energía cuando incluyó preguntas relacionadas en la Solicitud de Clarificación.

Por último, el uso de la palabra *obligar* causó confusión y la Autoridad lo interpretó como una autorización para que esta pudiera presupuestar fondos adicionales de la corporación para reparaciones adicionales. De nuevo, esto tiene mucho sentido porque el Negociado de Energía autorizó comenzar “obra[s] o actividad[es] necesarias para comenzar la operación y despacho de las Unidades 5 y 6” sin la Autoridad haber presupuestado la reparación de la Unidad 5.<sup>15</sup> Además, como el Negociado de Energía tiene conocimiento, la Autoridad trabaja continuamente con procurar asignaciones de fondos federales para la corporación a través del Federal Emergency Management Administration y en estas transacciones constantemente se utiliza el termino *obligar* como fondos aprobados.

Por todo lo cual, la Autoridad solicita al Negociado de Energía que tome en consideración todos los hechos aquí presentados y encuentre que no existe razón para que se le multe por no haber cumplido con la Orden cuando la Autoridad expresó en múltiples ocasiones cual era su entendimiento e interpretación de esta y el Negociado no le asistió en aclarar estas evidentes dudas. Además, la Autoridad solicita al Negociado de Energía que aclare la Orden y se exprese sobre las interrogantes que la Autoridad le ha presentado anteriormente: (i) cual es el tope de presupuesto aprobado para completar la totalidad de las obras de reparación para las unidades 5 y 6 de la Central Costa Sur y (ii) si la Autoridad tiene que recurrir a pedir autorización para exceder una cantidad

---

<sup>15</sup> Orden de 22 de Mayo, Sec. III, pág 13, ¶ 1.

específica de gastos. Entendemos que con responder a estas preguntas la Autoridad tendrá claro cuales son las órdenes y, como siempre, dará fiel cumplimiento a las mismas.

### **III. PROGRAMA DE MANEJO A LA DEMANDA**

En la Orden del 22 de Mayo, el Negociado de Energía estableció también que:

7. Tomando en consideración que se trata de un asunto prioritario, en la medida en que no lo haya hecho aún, la Autoridad deberá comenzar, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución y Orden, un trámite agresivo y expedito de negociación, coordinación y programación con los clientes industriales y comerciales de alta demanda, con el objetivo de establecer acuerdos de respuesta a la demanda (demand side management) a los fines de mitigar los efectos adversos que la demanda de estos pueda tener durante la temporada de demanda pico para el año 2020. La Autoridad debe tener como meta obtener una reducción en la demanda de parte de los clientes industriales y comerciales de alta demanda, de no menos de 250 MW.

8. La Autoridad deberá someter al Negociado de Energía los días 15 y 30 de cada mes, comenzando el 30 de mayo de 2020, un informe detallado sobre el progreso de la negociación, coordinación y programación con sus clientes industriales y comerciales de alta demanda, incluyendo las medidas que se hayan acordado para obtener una reducción en la demanda de parte de estos durante la temporada de demanda pico del año 2020.<sup>16</sup>

En cumplimiento con la obligación impuesta, la Autoridad realizó esfuerzos dirigidos a identificar los clientes de mayor demanda, inició comunicaciones con estos para conocer su capacidad de generación propia y para conocer su disponibilidad para participar de un programa de respuesta a la demanda. El Negociado de Energía citó la Conferencia con el propósito principal de discutir este asunto. Durante la misma, el Ing. Gary Soto, Jefe del Sistema de Operaciones de la Autoridad, reportó el estatus actual de la generación y demanda, proyecciones y también, las salidas planificadas de unidades. El Ing. Gary Soto enfatizó que la Autoridad está preparada para satisfacer la demanda proyectada de los clientes y también, tiene una reserva adecuada. Siendo

---

<sup>16</sup> Orden del 22 de Mayo, Sec. III, pág. 14, ¶¶ 7, 8.

esto así, la razón de urgencia para lograr establecer acuerdos para manejar la demanda de manera expedita, afortunadamente, ha dejado de existir.

La Autoridad entiende que, basado en esta información, sería prudente y así solicita, que el Negociado de Energía deje sin efecto los incisos 7 y 8 de la Orden del 22 de Mayo. La Autoridad propone que estos incisos de la Orden del 22 de Mayo se substituyan por un compromiso de la Autoridad de presentar reportes actualizados de generación y demanda actual, generación y demanda proyectada y programas de salidas de unidades. Estos reportes se presentarán el último día de cada mes, comenzando el 31 de agosto de 2020.

#### **IV. INFORME DE PROGRESO**

En cumplimiento con la Orden del 22 de Mayo la Autoridad presenta al Negociado el reporte de progreso *Costa Sur Assessment and Repairs Progresss Status Report August 14, 2020* (el “Reporte”).<sup>17</sup> La Autoridad le informa al Negociado de Energía que la unidad 5 de la Central Costa Sur regresó a operación comercial y actualmente está supliendo 300 MW.<sup>18</sup>

#### **V. CONCLUSIÓN**

Es incuestionable que, si la Autoridad, *in arguendo*, no cumplió con los límites de presupuestos o gastos establecidos en la Orden del 22 de Mayo, fue por un error **no** intencionado en la interpretación de las instrucciones del Negociado de Energía. El expediente de este caso tiene evidencia suficiente para sostener esa conclusión. No solo eso, la Autoridad presentó al Negociado de Energía sus dudas y, al no recibir respuestas, siguió operando dentro de los límites que explicó al Negociado entendía que eran los que esta interpretaba y tenía como lógicos en consideración a

---

<sup>17</sup> Exhibit A.

<sup>18</sup> *Id.* en pág. 5.

los costos previamente estimados de la reparación. Por tal razón, la Autoridad solicita al Negociado de Energía que aclare cuál es el presupuesto aprobado y cuál es el límite de gastos de dicho presupuesto. Luego de esto, la Autoridad estará en posición de determinar si está dentro de los límites de dichos presupuestos y si es necesario solicitar aumentos. La petición, de ser necesaria, se hará en conformidad con la Orden del 22 de Mayo, será debidamente fundamentada con las razones por las cuales se debe modificar el *presupuesto* o cantidades *obligadas* e incluirá las cantidades necesarias y sus propósitos.

Además, la Autoridad ha demostrado al Negociado de Energía que la operación del sistema de energía esta estable y, por tal razón, no hay necesidad de continuar reportando los esfuerzos expeditos en relación con acuerdos de manejo de la demanda. Estos acuerdos se pueden reportar cuando se completen los esfuerzos que dirige el Negociado para la aprobación de un reglamento para respuesta a la demanda. En consideración a lo anterior, la Autoridad propone que, en la alternativa, se presenten reportes mensuales actualizando la generación, demanda y el plan de salidas de unidades generatrices. Estos reportes dan visibilidad al Negociado de Energía sobre cómo se proyecta suplir la demanda a los clientes.

POR TODO LO CUAL, la Autoridad respetuosamente solicita al Negociado de Energía que (i) tome conocimiento de lo aquí informado, de por cumplida la Orden, (ii) aclare las interrogantes que la Autoridad reitera en esta moción, (iii) reciba el Reporte presentado (iv) deje sin efecto la orden de reportar los esfuerzos para lograr acuerdos para el manejo a la demanda y (v) sustituya obligación anterior por una orden de reportes mensuales sobre generación, demanda y programas de salidas de unidades.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, este 17 de agosto de 2020.

/s Katuska Bolaños-Lugo  
Katuska Bolaños-Lugo  
[kbolanos@diazvaz.law](mailto:kbolanos@diazvaz.law)  
TSPR 18,888

DÍAZ & VÁZQUEZ LAW FIRM, P.S.C.  
290 Jesús T. Piñero Ave.  
Oriental Tower, Suite 1105  
San Juan, PR 00918  
Tel. (787) 395-7133  
Fax. (787) 497-9664

### CERTIFICADO DE NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy he radicado esta moción utilizando el sistema electrónico de radicación del Negociado de Energía en la siguiente dirección: <http://radicacion.energia.pr.gov> y, además, que he enviado copia de cortesía vía correo electrónico a [rstgo2@gmail.com](mailto:rstgo2@gmail.com); [rolando@bufeteemmanuelli.com](mailto:rolando@bufeteemmanuelli.com); [jessica@bufete-emmanuelli.com](mailto:jessica@bufete-emmanuelli.com); [notificaciones@bufete-emmanuelli.com](mailto:notificaciones@bufete-emmanuelli.com); [pedrosaade5@gmail.com](mailto:pedrosaade5@gmail.com); [larroyo@earthjustice.org](mailto:larroyo@earthjustice.org).

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de agosto de 2020.

*s/ Katuska Bolaños-Lugo*  
Katuska Bolaños-Lugo

Exhibit A

Reporte